

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

309

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY

ALADI/SEC/di 111
17 de octubre de 1983

Decreto no. 2.428 de 19 de setiembre de 1983

VISTO El Expediente no. 78.874/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió, el 30 de abril de 1983, el Acuerdo de alcance regional de apertura de mercados en favor de la República del Paraguay de conformidad con los artículos 6, 15, 16, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones 1 y 3 del Consejo de Ministros;

Que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer condiciones favorables para la participación de la República del Paraguay en el proceso de integración económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el citado Acuerdo de alcance regional se dispuso el otorgamiento del ciento por ciento (100%) de preferencia arancelaria por parte de la República Argentina para una nómina de productos en favor de la República del Paraguay; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de mayo de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Paraguay, detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Fuente: Boletín Oficial no. 25.263 de 22/IX/1983.

// 310

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o., se rá de aplicación exclusiva a la República del Paraguay, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance regional de apertura de mercados en favor de la República del Paraguay.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, d́ese a la Direcci3n Nacional del Registro Oficial y archívese.

LISTA ANEXA

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>PREFERENCIA PORCENTUAL</u>
02.01.1.02	Carne congelada de vacuno	100
02.01.2.99	Los dem3s despojos	100
02.02.0.01	Carnes de aves de corral muertas	100
04.03.0.01	Mantequilla fresca, salada o fundida	100
04.04.1.01	Queso, tipo Colonia	100
04.04.3.01	Queso parmesano	100
05.14.1.01	Bilis	100
07.01.0.04	Ajos	100
07.05.1.39	Los dem3s porotos	100
07.06.0.02	Batatas dulces	100
08.01.0.03	Anan3s	100
09.03.0.01	Yerba mate canchada	100
11.08.1.02	Almidones de ma3z	100
11.08.1.99	Almid3n de mandioca	100
12.07.0.99	T3 vigorizante, depurativo, obesidad, etc.	100
15.07.1.01	Aceite de soya en bruto. Grano zonal y proceso paraguayo	100
15.07.1.02	Aceite de semilla de algod3n en bruto. Grano zonal y proceso paraguayo	100
15.07.1.05	Aceite de girasol (mirasol, maravilla), en bruto. Grano zonal y proceso paraguayo	100

//

311

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
15.07.1.10	Aceite de palma en bruto. Grano zonal y proceso paraguayo	100
15.07.1.12	Aceite de almendras de palma en bruto. Grano zonal y proceso paraguayo	100
15.07.1.99	Los demás aceites, en bruto. De maíz Grano zonal y proceso paraguayo	100
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta	100
16.03.1.99	Los demás extractos de carne	100
16.03.2.01	Jugos de carne	100
17.04.0.08	Dulce de zapallo	100
17.04.0.99	Los demás - dulce de batata	100
20.01.1.99	Las demás legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar en recipientes herméticamente cerrados	100
20.01.2.99	Las demás legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético acondicionadas en otros envases	100
20.02.2.99	Las demás legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, acondicionadas en otros envases	100
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas de ananá, papaya y mango	100
20.05.3.04	Puré y pasta de guayaba	100
20.06.1.01	Conserva de ananá (piña, azúcarón, abacaxi), al natural	100
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azúcarón, abacaxi) en almíbar	100
20.06.4.01	Maní (cacahuete), tostado	100
20.07.1.01	Jugo de ananá (piña, azúcarón, abacaxi), sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar	100
20.07.1.02	Jugo de limón, sin fermentar, sin adición de alcohol, sin adición de azúcar	100
20.07.2.01	Jugo de tomate cuyo contenido en extracto seco sea inferior al 7% de su peso	100
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados, en cualquier envase	100
21.07.0.07	Dulce de leche	100
22.05.0.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80°	100

ue

//

//

312

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
22.08.0.02	Alcohol etílico desnaturalizado	100
22.09.2.03	Aguardiente de caña (ron y similares). Caña de más de 30° únicamente	100
24.02.1.01	Cigarros y trompetillas (puros, charutos). No habanos	100
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	100
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	100
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	100
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto	100
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass	100
33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C. limón L. Burm) de limón mexicano (C. aurantifolia - Christmann - Swingle)	100
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	100
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa	100
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	100
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás	100
33.02.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	100
34.01.1.01	Jabones industriales, de coco excepto medicinales	100
34.01.1.02	Jabones de tocador, de coco excepto medicinales	100
34.01.1.99	Jabones comunes para lavar, de coco excepto medicinales	100
42.01.0.01	Artículos de talabartería, de cuero natural	100
42.02.0.01	Artículos de viaje, de cuero natural	100
44.23.0.02	Canceles y marcos de madera	100
44.23.0.04	Casas, hangares y construcciones similares, completas prefabricadas	100
44.23.0.99	Las demás obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables de madera	100
44.25.0.01	Hornos, ensanchadores y tensores para calzado	100
44.25.0.02	Herramientas y mangos para herramientas	100
44.25.0.99	Los demás	100
60.04.0.99	Los demás elementos similares utilizados en la construcción	100

//

//

813

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
69.05.0.01	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.), y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.)	100
94.03.8.02	Partes y piezas para muebles de madera	100
